



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la duración de la diligencia de informe oral en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Oficio N° 1266 -2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-DIR-CPPADD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – Ministerio de Educación, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Durante el desarrollo del informe oral de un denunciado o procesado en el marco de un PAD para docentes ¿se puede otorgar un tiempo máximo para que brinde el informe oral, por ejemplo 5 o 10 minutos?
- b) Otorgar y/o limitar por un tiempo máximo para que el denunciado o procesado en el marco de un PAD para docentes brinde su informe oral ¿constituye una vulneración al debido procedimiento y al derecho a la defensa?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9VIX08D



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre la duración de la diligencia de informe oral en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

2.4 Al respecto, debe indicarse que en el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) regulado en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), se ha previsto la realización de un informe oral conforme a lo dispuesto por el artículo 101¹ de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante, Reglamento de la LRM), en el cual se estableció lo siguiente:

“Artículo 101.- Informe oral personal o por apoderado

Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo.”

2.5 Asimismo, en concordancia con lo anterior, de acuerdo con el citado artículo 40° de la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", aprobada por Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, se dispuso que previo al pronunciamiento de las Comisiones, el profesor procesado podrá solicitar por escrito al Presidente de dicha comisión, la realización de un informe oral en forma personal o por medio de su apoderado, para lo cual se le señalará por única vez, lugar, fecha y hora.

2.6 De este modo, de acuerdo con las normas señaladas, se ha establecido que, en el marco del régimen disciplinario de la LRM y previamente al pronunciamiento de la respectiva Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a través de su Informe Final¹, el profesor puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado o apoderado.

2.7 Finalmente, resulta menester señalar que constituirá potestad de la respectiva Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes determinar la duración o el tiempo máximo del uso de la palabra al profesor o su abogado en la diligencia de informe oral; en atención a criterios de razonabilidad² y a la disponibilidad institucional de la referida autoridad, sin que ello implique una vulneración al derecho de defensa del profesor y al debido procedimiento.

¹ Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

“Artículo 102.- Investigación, examen e informe final

102.1. Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. [...]”.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...] 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. [...]”.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del régimen disciplinario de la LRM y previamente al pronunciamiento de la respectiva Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a través de su Informe Final, el profesor puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado o apoderado.
- 3.2 Constituirá potestad de la respectiva Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes determinar la duración o el tiempo máximo del uso de la palabra al profesor o su abogado en la diligencia de informe oral; en atención a criterios de razonabilidad y a la disponibilidad institucional de la referida autoridad, sin que ello implique una vulneración al derecho de defensa del profesor y al debido procedimiento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9VIX08D